

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO PARM-060

FECHA FIJACIÓN: 27 ENERO DE 2022 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 02 DE FEBRERO DE 2022 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	14292	BEATRIZ ELENA SIERRA TOBON Apoderada de Martha Lucia Sierra PROPIETARIOS DEL PREDIO CLARA INES VIUDA DE SIERRA JORGE IVAN SIERRA GAVIRIA (FALLECIDO) EDUARDO ANTONIO SIERRA SIERRA LAUREANO SIERRA SIERRA PASCUAL BERNARDO SIERRA (FALLECIDO) BERNARDO ALONSO SIERRA GAVIRIA HEREDEROS DE CLARA INES SIERRA VDA DE SIERRA CAROLINA MARIA SIERRA ADRIANA PATRICIA SIERRA TOBON RODRIGO ALBERTO SIERRA TOBON MARIA CECILLIA TOBON CASTRO	VSC-1049	03/11/2021	"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC 001253 DE 30 NOVIEMBRE DE 2018, CONFORME A LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO LA MARÍA UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, VEREDA LA MARÍA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-463 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS	VSC	NO	NA	NA

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO PARM-060

FECHA FIJACIÓN: 27 ENERO DE 2022 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 02 DE FEBRERO DE 2022 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
					PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292"				

Elaboró: Mary Isabel Ríos Calderon


MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001049 DE 2021

(03 de Noviembre 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC 001253 DE 30 NOVIEMBRE DE 2018, CONFORME A LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO LA MARÍA UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, VEREDA LA MARÍA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-463 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado 20175510057072 del 15 de Marzo de 2017 el Doctor BERNARDO PANESSO GARCIA, en su calidad de apoderado general de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, Titular del Contrato de Concesión 14292 (T14292011), inscrito en el Registro Minero No. GAGB-07, solicitó EXPROPIACION ADMINISTRATIVA a favor de GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED del predio *La Maria* ubicado en área rural del municipio de San Roque, Departamento de Antioquia, está identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 026-463 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, en el documento referenciado se aclaran los linderos del mismo y las mejoras y anexidades de este.

De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria, el Inmueble es propiedad de CLARA INÉS VIUDA DE SIERRA identificada con cédula de ciudadanía 21.331.254 quien falleció y en la actualidad se está rehaciendo la partición de la sucesión sin que este proceso haya concluido. GRAMALOTE celebró contrato de promesa de compraventa con quienes para ese momento les fueron adjudicadas las cuotas de la sucesión de CLARA INÉS VIUDA DE SIERRA conforme Sentencias S/N del 15 de junio de 2005 y Sentencia 17 del 29 de enero de 2010 proferidas por el Juzgado Sexto de Familia de Medellín, quienes tenían la calidad de propietarios inscritos, los cuales se identifican así: EDUARDO ANTONIO SIERRA SIERRA identificado con cc 3.588.027, LAUREANO SIERRA SIERRA identificado con cc 8.352.017, MARIANO DE JESUS SIERRA SIERRA identificado con cc 3.321.385, PASCUAL BERNARDO SIERRA SIERRA quien falleció identificado con cc 3.321.385, BERNARDO ALFONSO SIERRA GAVIRIA identificado con cc 71.390.808,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC 001253 DE 30 NOVIEMBRE DE 2018, CONFORME A LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO LA MARÍA UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, VEREDA LA MARÍA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-463 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292”

JORGE IVAN SIERRA GAVIRIA quien falleció identificado con cc 5.505.703, ANGELA DEL SOCORRO SIERRA GAVIRIA identificada con cc 42.682.585 y JUAN GUILLERMO SIERRA MONSALVE identificado con cc 70.059.481.

Los documentos allegados con la petición de expropiación son:

- Poder general para actuar.
- Certificado de existencia y representación legal de GRAMALOTE.
- Certificado de tradición y libertad del Inmueble.
- Certificado de Registro Minero. Certificado PINES a GRAMALOTE.
- Plano del área del Inmueble en relación con el Contrato de Concesión y su relevancia para el PTO.
- Cédula de ciudadanía y Tarjeta Profesional de quien suscribe el plano del área del Inmueble en relación con el Contrato de Concesión.
- Apartes relevantes del PTO.
- Tabla 6.8.
- Numeral 6.9.2.
- Numeral 13.1.4.
- Numeral 13.2.
- Numeral 13.4.2.
- Numeral 13.4.4.
- Numeral 13.4.5.
- Figura 13-12.
- Diagrama de flujo de la planta numeral 16.3.
- Figura 16-8.

Compromiso formal de pagar la indemnización previa y plena que se origine en la expropiación, el cual está contenido en el escrito de solicitud de expropiación.

Una vez verificada la petición de solicitud de Trámite de Declaración Administrativa de Expropiación, se evidenció que cumplía los requisitos establecidos en el artículo 189 de la Ley 685 de 2001, se emitió el Auto No. VSC No. 000092 del 22 de mayo de 2017, aclarado mediante el Auto No. 000106 del 01 de junio de 2017, los cuales fueron debidamente notificados a las partes intervinientes. Se determinó como fecha de visita al predio los días 25 al 28 de julio de 2017.

Dentro del trámite que se adelanta, y dando cumplimiento al artículo segundo del Auto VSC No. 000092 del 22 de mayo de 2017, se realizó las visitas en fechas del 25 al 28 de julio de 2017 a los predios, dentro del cual se encontraba el predio “La María”. El objeto de la visita fue tasar la indemnización que se debe pagar por la propiedad, posesión y/o mejoras a favor de los propietarios y verificar la procedencia técnica para expropiación de dichos predios, así como determinar el carácter indispensable del predio para el proyecto minero.

De dicha visita se levantó un acta, la cual reposa en el expediente.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC 001253 DE 30 NOVIEMBRE DE 2018, CONFORME A LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO LA MARÍA UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, VEREDA LA MARÍA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-463 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292”

Mediante escrito con radicación No. 20185500425772 de fecha 01 de marzo de 2018, la empresa Gramalote Colombia Limited adjuntó el avalúo comercial SIV-170901-27095-5 de la Finca “La María”, ubicado en la Vereda La María, zona rural del municipio de San Roque, departamento de Antioquia, elaborado por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, quien adelantó la inspección al predio mencionado.

Que en atención a lo anterior, se emitió el Auto No. VSC-106 del 01 de junio de 2018, conforme al cual se dio traslado del avalúo comercial emitido por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, quien adelantó la inspección al predio en mención, a las partes intervinientes en el trámite de expropiación que se adelanta al predio objeto de la presente Resolución. Dicho acto fue debidamente notificado a las partes y publicado en el Diario El Colombiano en fecha 17 de julio de 2018. Del mencionado Avalúo, no se presentó ningún tipo de objeción, por lo que el mismo quedó en firme.

Que mediante memorando 20189020301303 de fecha 15 de marzo de 2018, el Punto de Atención Regional Medellín remite el concepto técnico de expropiación de fecha Agosto de 2017, dentro de los cuales se encuentra el Predio “La María”, el cual consideró lo siguiente respecto de la solicitud de expropiación del predio en cita: “(...) **III. CONCLUSIONES**

Los predios denominados La María, (...) ubicados en Los Corregimientos de Providencia y Cristales del municipio de San Roque, se encuentran totalmente dentro del área del Título T14292011 de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED.

De acuerdo al Plan de trabajos y Obras allegado y aprobado por la Secretaria de Minas del departamento de Antioquia los lotes descritos en este informe son todos necesarios e indispensables para la actividad, trabajo minero y operación minera del título T 14292011 de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED. (...)

IV. RECOMENDACIÓN

De acuerdo con las conclusiones y a la visita técnica realizada, con el fin de no afectar las labores mineras de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE y no provocar traumatismo, se recomienda desde el punto de vista técnico, la expropiación de los predios denominados La María (...) ubicados en Vereda La María del municipio de San Roque, solicitados en expropiación por la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED y que son indispensables para la actividad, trabajo minero, beneficio y operación minera del título T14292011.”

Que el avalúo comercial corporativo SIV-170901-27095-5 emitido por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, suscrito por el señor JORGE ALBERTO MEDRANO, actuando como Designado Representante legal Lonja de propiedad Raíz de Medellín y de Antioquia, Coordinador Comité Técnico y DANIEL AMEZQUITA ALDANA, profesional Valuador concluyen que como valor del predio se debe pagar lo siguiente: DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$2.241.374.716).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC 001253 DE 30 NOVIEMBRE DE 2018, CONFORME A LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO LA MARÍA UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, VEREDA LA MARÍA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-463 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292”

Que en el numeral 13.1 del avalúo se referencia como valor de LUCRO CESANTE ESPECIES la suma de MIL QUINIENTOS CINCO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.505.049.654)

Que en atención a lo anterior, se emitió la Resolución VSC-001253 del 30 de noviembre de 2018, conforme a la cual: *“Se resuelve una solicitud y se faculta para iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio la Maria ubicado en área rural del municipio de San Roque, Vereda La María, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 026-463 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santo Domingo, dentro del contrato de concesión 14292”.*

Que mediante escrito con radicación 20195500715582 del 01 de febrero de 2019, la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución VSC-001253 del 30 de noviembre de 2018 al considerar que puede haber terceros indeterminados, allega la publicación de la parte Resolutiva de la Resolución en mención, en el medio masivo de comunicación que circula en el lugar de ubicación del predio DIARIO **EL COLOMBIANO** de fecha 19 de enero de 2019 (Página 41-clasificados).

Que se realizó la notificación de la mencionada Resolución por el Punto de Atención Regional Medellín-PAR Medellín y se encuentra dentro del expediente la Constancia de Ejecutoria No. PARM 032 del 13 de marzo de 2019, en la cual se hace constar que la Resolución VSC 001243 del 30 de Noviembre de 2018, proferida dentro del título 14292 se notificó por aviso fijado el 6 de febrero de 2019 y desfijado el 12 de febrero de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el 27 de febrero de 2019 toda vez que contra la misma no se presentó recurso de reposición, agotándose de esta manera la vía gubernativa.

Que la Empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, radicó ante la ANM escrito de fecha 23 de junio de 2020, en el cual informa que mediante escritura pública 2068 de la Notaría 11 de Medellín, del 18 de diciembre de 2019 e inscrita el 30 de diciembre de 2019, el Doctor **DIEGO MORA POSADA** fue designado como nuevo apoderado general de GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED con NIT 900.084.407-9 para actuar en nombre y representación de dicha Compañía en todas las actuaciones administrativas y judiciales en las que pudiera tener interés la Empresa, para el caso, ante la ANM y anexa el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 17 de junio de 2020.

Que mediante escrito con radicación No. 20201000699662 de fecha 01 de septiembre de 2020, el Dr. Francisco Bravo Múnera, identificado con cédula de ciudadanía no. 70.550.363 y portador de la T.P. No. 128.068 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado especial de la señora Beatriz Elena Sierra Tobón, presenta recurso de reposición contra la Resolución VSC-001251 del 30 de noviembre de 2018.

Que el escrito de reposición presenta entre otros, los siguientes hechos:

1. *El predio LA MARIA, identificado con la matrícula 026-463 (en adelante “LA MARIA”), era propiedad de la señora CLARA INÉS SIERRA VIUDA DE SIERRA (en adelante “la causante”), quien falleció el 16 de diciembre de 1990, esto es, con antelación a la presentación por parte de GRAMALOTE*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC 001253 DE 30 NOVIEMBRE DE 2018, CONFORME A LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO LA MARÍA UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, VEREDA LA MARÍA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-463 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292”

de la solicitud de declaratoria administrativa de expropiación de dicho inmueble. Al momento de su muerte la herencia de la causante se definió por disposición de la ley a favor de sus herederos.

2. *El trámite de liquidación de la herencia de la señora CLARA INÉS SIERRA VIUDA DE SIERRA se adelanta actualmente ante el Juzgado Sexto de Familia en Oralidad de Medellín, radicado bajo el No. 050013110754006-1999-00142-00 y en el mismo aún no se ha efectuado la adjudicación del derecho de dominio sobre el inmueble LA MARÍA, por lo que desde el momento de su muerte este derecho radica en su sucesión ilíquida, en la cual tienen intereses jurídicos sus herederos determinados e indeterminados, por disposición de la ley.*
3. *Establece la legitimación del recurrente informando que la señora Beatriz Elena Sierra Tobón ha sido reconocida judicialmente como heredera de CLARA INÉS SIERRA VIUDA DE SIERRA, por providencia de fecha 5 de febrero de 2019 del Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Medellín en representación de su fallecido padre VICENTE ANTONIO SIERRA SIERRA.*
4. *Al no ser vinculados al trámite administrativo los herederos determinados e indeterminados de la fallecida CLARA INÉS SIERRA VIUDA DE SIERRA, - (quien no es sujeto de derecho) - este trámite y, y en especial, la Resolución 001253 por la cual se pretende darle término, les son inoponible y son ineficaces.*

Asimismo, el escrito realiza una descripción textual de la Resolución que facultó para inicio de los trámites judiciales de expropiación del predio LA MARÍA a la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED y relaciona los oficios de envío para notificación del acto administrativo en cita. Manifiesta que la Resolución no dispuso realizar notificación a Herederos determinados e indeterminados de Clara Inés Viuda de Sierra; describe las notificaciones expresamente dispuestas en la Resolución citada, las cuales se describirán más adelante en el cuerpo del presente acto administrativo; manifiesta que la Agencia no realizó acto alguno para poner en conocimiento a quienes correspondía, que eran los herederos determinados e indeterminados de Clara Inés Viuda de Sierra, por lo que es inoponible e ineficaz la Resolución mencionada.

Determina que por las omisiones, faltas e irregularidades cometidas por la ANM previamente relacionados, por expresa disposición legal se tiene como no efectuada la notificación de la Resolución No. 001253 de 30 de noviembre de 2018 a todas las personas en ella expresamente ordenado, en especial a la señora CLARA INÉS VIUDA DE SIERRA, - quien, aunque fallecida y carente de personalidad jurídica fue vinculada al trámite administrativo - como tampoco a los terceros indeterminados que no intervinieron en la actuación. En consecuencia, la ANM no ha efectuado hasta la presente fecha la notificación en forma legal de la Resolución VSC 001253 de 30 de noviembre de 2018 a todas las personas en ella expresamente ordenado, por lo que dicho acto administrativo no ha adquirido firmeza y no produce aún efectos legales.

Finalmente, determina que la señora Beatriz Elena Sierra Tobón, obrando en calidad de heredera de Clara Ines Viuda de Sierra, manifiesta mediante el recurso presentado conocer la Resolución VSC 001253 de 2018 proferida por el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la ANM y se da como notificada por conducta concluyente de la misma por la interposición del recurso de reposición, que es objeto del presente acto administrativo.

De otro lado, Fundamenta el recurso de Reposición entre otros, en lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC 001253 DE 30 NOVIEMBRE DE 2018, CONFORME A LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO LA MARÍA UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, VEREDA LA MARÍA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-463 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292”

1. *Haber incurrido la ANM en un grave defecto procedimental por adelantar trámite administrativo en el cual se profirió la Resolución VSC 001253 del 30 de noviembre de 2018 contra alguien fallecido y por ende sin personalidad jurídica, omitiendo dar aplicación a las normas legales sobre la materia.*
2. *Error fáctico al adelantar un trámite contra personas que conforme a los documentos aportados lo la solicitante, no tienen el carácter de propietarios del inmueble a expropiar ni se acreditó la existencia de algún derecho a favor de estas que justifique su vinculación, esto respecto a Sierra Clara Inés, Sierra Sierra Eduardo Antonio, Sierra Sierra Laureano, Sierra Sierra Mariano de Jesús y Sierra Sierra Pascual Bernardo.*
3. *Haberse incurrido en defecto procedimental por adelantar trámite administrativo en el cual se profirió la Resolución VSC 001253 de 2018, sin la citación y audiencia de las personas que legalmente procedía, que eran los herederos determinados e indeterminados de Clara Ines Sierra de Sierra.*
4. *Defecto Procedimental al no haberse establecido en la Resolución el valor de las indemnizaciones que deben ser canceladas por GRAMALOTE a favor de los propietarios y/o poseedores del inmueble.*
5. *Error fáctico al tener como ciertos los linderos y área del inmueble cuya expropiación administrativa se ordena.*
6. *Falsa motivación al generar apariencia de vigencia de derechos de dominio en cabeza de alguien fallecido, que no es sujeto de derecho e incurriendo en una serie de irregularidades que terminaron por producir una falsa motivación de la Resolución citada. Hay errónea identificación del inmueble por parte del perito Ubaldo Cossio Ochoa que no permitía darle credibilidad ni validez a su informe de verificación de la procedencia técnica para expropiación de dichos predios y de determinación del carácter de indispensable del predio para el proyecto minero.*
7. *Violación por falta de aplicación del artículo 29 de la Constitución Nacional, en cuanto al Debido Proceso Administrativo, por las razones antes expuestas.*

En razón a lo anterior, solicita la reposición de la Resolución VSC 001253 del 30 de noviembre de 2018, y que en su lugar se disponga negar la declaratoria de expropiación del inmueble LA MARÍA.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Que en atención al recurso interpuesto, esta Agencia entrará a determinar si el mismo se presentó con el lleno de los requisitos legales y a resolverlo en caso de que proceda.

Revisado el escrito del recurso de reposición interpuesto por el abogado Dr. Francisco Bravo Munera, actuando en calidad de apoderado de la señora Beatriz Elena Sierra Tobón, se debe analizar lo siguiente:

El artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas, prescribe lo siguiente:

“Artículo 297. Remisión. *En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC 001253 DE 30 NOVIEMBRE DE 2018, CONFORME A LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO LA MARÍA UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, VEREDA LA MARÍA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-463 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292”

Respecto a los recursos el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.(...)”

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)”

“Artículo 77. Requisitos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.” (lo resaltado fuera de texto)

Ahora bien, para verificar los recursos del artículo 77 en cita, se relacionarán las comunicaciones emitidas y enviadas por la ANM (PAR Medellín) para notificación de la Resolución VSC-001253 del 30 de Noviembre de 2018:

1. Citación para notificación personal al señor LAUREANO SIERRA SIERRA, mediante radicación 20189020361471 del 12 de diciembre de 2018 y constancia de notificación personal en fecha 24 de diciembre de 2018.
2. Citación para notificación personal al señor EDUARDO ANTONIO SIERRA mediante radicación 20189020361481 de fecha 12 de diciembre de 2018 y constancia de a notificación personal realizada en fecha 20 de diciembre de 2018
3. Citación para notificación personal al señor BERNARDO PANESSO GARCÍA mediante radicado 20189020361501 de fecha 12 de diciembre de 2018 y constancia de notificación personal en fecha 20 de diciembre de 2018 al señor Diego Germán Mora, en calidad de apoderado de la empresa GRAMALOTE.
4. Citación para notificación personal a HEREDEROS DETERMINADOS DE JORGE IVAN SIERRA GAVIRIA mediante radicación 20189020361491 de fecha 12 de diciembre de 2018
5. Radicado No. 20199020366021 del 15 de enero de 2019, de NOTIFICACIÓN POR AVISO a HEREDEROS DETERMINADOS DE JORGE IVAN SIERRA GAVIRIA.
6. Citación para notificación personal a HEREDEROS DETERMINADOS DE PASCUAL BERNARDO SIERRA mediante radicación 20189020361461 de fecha 12 de diciembre de 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC 001253 DE 30 NOVIEMBRE DE 2018, CONFORME A LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO LA MARÍA UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, VEREDA LA MARÍA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-463 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292”

7. Radicado No. 20199020366011 del 15 de enero de 2019, de NOTIFICACIÓN POR AVISO a HEREDEROS DETERMINADOS DE PASCUAL BERNARDO SIERRA
8. Citación para notificación personal a la señora MARIA CELINA TOBÓN mediante radicación 20189020361431 de fecha 12 de diciembre de 2018.
9. Citación para notificación por aviso a la señora MARIA CELINA TOBÓN mediante radicación 20199020365991 del 15 de enero de 2019 de fecha 12 de diciembre de 2018 y constancia de a notificación personal realizada en fecha 20 de diciembre de 2018
10. Citación para notificación personal a los señores CAROLINA SIERRA, ADRIANA SIERRA y RODRIGO SIERRA T., mediante radicación 20189020361441 de fecha 12 de diciembre de 2018.
11. Citación para notificación por aviso a los señores CAROLINA SIERRA, ADRIANA SIERRA y RODRIGO SIERRA T., mediante radicación 20199020366001 de fecha 15 de enero de 2019.
12. Citación para notificación personal a la señora BEATRIZ SIERRA, apoderada de Martha Lucía Sierra Sierra, mediante radicación 20189020361411 de fecha 12 de diciembre de 2018, junto con el correo electrónico del 14 de diciembre de 2018, hora 8:15 a.m., donde se envía el oficio mencionado para la notificación personal.
13. Radicación No. 20199020365981 del 15 de enero de 2019 adjunto en el correo electrónico de fecha 16 de enero de 2020, hora 9:41 a.m
14. Documento PARM-107 “*PUBLICACIÓN DE CITACIÓN PARA NOTIFICAR RESOLUCIÓN*”, con destinatarios TERCEROS INDETERMINADOS, la cual determina que teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de correspondencia de los destinatarios, se emite la citación la cual se fija en la página electrónica de la entidad y en lugar visible y público del Punto de Atención Regional de Medellín-PARM- por el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el artículo 68 del CPACA. Fecha de fijación del aviso: 14 de diciembre de 2018, 7:30 a.m; retiro del aviso 20 de diciembre de 2018, 4:30 p.m.
15. Pantallazo de la publicación del aviso en la página web de la ANM
16. Documento AV-PARM-115-“*NOTIFICACIÓN POR AVISO*”, el cual determina que como no fue posible la notificación personal de los actos administrativos a terceros indeterminados, se fija el aviso de la Resolución VSC 001253 del 30 de noviembre de 2018, en lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero por un término de cinco (5) días hábiles a partir del 24 de diciembre de 2018 a las 7:30 y se desfija el 31 de diciembre de 2018 a las 4:30 p.m.
17. Pantallazo de notificación por AVISO A TERCEROS INDETERMINADOS de la Resolución citada de fecha 24 de diciembre de 2018, en la página Web de la ANM.
18. Oficio con radicación 20189020363951 de fecha 27 de diciembre de 2018, remitiendo Resolución 001253 del 30 de noviembre de 2018, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Rios Negros y Nare CORNARE
19. Oficio con radicación 20189020363901 del 27 de diciembre de 2018, remitiendo copia de la Resolución citada, a la Gobernación de Antioquia.
20. Formato de Notificación Personal de la Resolución 001253 de 2018, realizada al señor ANDRES BERNARDINO SIERRA DIAZ, de fecha 14 de diciembre de 2018
21. Formato de Notificación Personal de la Resolución 001253 de 2018, realizada al señor JUAN GUILLERMO SIERRA MOSALVE, de fecha 24 de diciembre de 2018
22. Formato de Notificación Personal de la Resolución 001253 de 2018, realizada al señor MARIANO SIERRA SIERRA, de fecha 21 de diciembre de 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC 001253 DE 30 NOVIEMBRE DE 2018, CONFORME A LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO LA MARÍA UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, VEREDA LA MARÍA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-463 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292”

23. Formato de Notificación Personal de la Resolución 001253 de 2018, realizada al señor ANDRES BERNARDINO SIERRA DIAZ, de fecha 14 de diciembre de 2018
24. Formato de Notificación Personal de la Resolución 001253 de 2018, realizada al señor RAMIRO ALBERTO LONDOÑO SIERRA, de fecha 21 de diciembre de 2018
25. Formato de Notificación Personal de la Resolución 001253 de 2018, realizada a la señora ANGELA DEL SOCORRO SIERRA GAVIRIA, de fecha 20 de diciembre de 2018
26. Formato de Notificación Personal de la Resolución 001253 de 2018, realizada al BERNARO ALFONSO SIERRA, de fecha 12 de diciembre de 2018
27. Documento AV-PARM-072-“NOTIFICACIÓN POR AVISO”, el cual determina que como no fue posible la notificación personal de los actos administrativos a los señores CAROLINA SIERRA TOBÓN, ADRIANA SIERRA TOBÓN Y RODRIGO SIERRA TOBÓN, se fija el aviso de la Resolución VSC 001253 del 30 de noviembre de 2018, en lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero por un término de cinco (5) días hábiles a partir del 06 de febrero de 2019 a las 7:30 y se desfija el 12 de febrero de 2019 a las 4:30 p.m.

De otro lado, hace parte del expediente la radicación 20195500715582 del 01 de Febrero de 2019, donde la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución VSC-001253 del 30 de noviembre de 2018 al considerar que pueden haber terceros indeterminados, allega la publicación de la parte Resolutiva de la Resolución en mención, en el medio masivo de comunicación que circula en el lugar de ubicación del predio DIARIO **EL COLOMBIANO** de fecha 19 de enero de 2019 (Página 41-clasificados), lo cual es otra acción tendiente a la información de expedición de un acto administrativo, el cual puede ser objeto de los recurso de ley, por cualquier persona que se considere con derechos para tal fin.

Así mismo, reposa en el expediente **Constancia de Ejecutoria** expedida por el Punto de Atención Regional Medellín **No. PARM 032 del 13 de marzo de 2019**, suscrita por la Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería, donde **se hace constar** que la Resolución VSC 001253 del 30 de Noviembre de 2018, proferida dentro del título 14292 se notificó por aviso fijado el 6 de febrero de 2019 y desfijado el 12 de febrero de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el 27 de febrero de 2019 toda vez que contra la misma no se presentó recurso de reposición, agotándose de esta manera la vía gubernativa.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que se realizaron las diversas comunicaciones para notificación de la Resolución, así como las notificaciones personales y por aviso respectivas, de acuerdo con la norma y la publicación de la parte resolutiva de la Resolución VSC 001253 de 2018 en el medio masivo de comunicación que circula en el lugar de ubicación del predio (DIARIO **EL COLOMBIANO**) y que obra en el expediente la constancia de ejecutoria, a toda luz, ya no procedía presentar ningún administrativo contra la Resolución VSC-001253 del 30 de Noviembre de 2018, la oportunidad procesal estuvo vigente hasta el 26 de febrero de 2019.

Así las cosas, puede identificarse que el recurso se interpuso en un término mayor a un año y medio (1 ½) después de la notificación, es decir que el mismo es extemporáneo y por consiguiente no da cumplimiento a los requisitos de oportunidad establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC 001253 DE 30 NOVIEMBRE DE 2018, CONFORME A LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO LA MARÍA UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, VEREDA LA MARÍA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-463 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292”

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto esta Autoridad procederá a rechazarlo en los términos del artículo 78 del mencionado Código, el cual dispone:

*“**Artículo 78.- Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 Y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”*

Que con base en los fundamentos mencionados se establece que al efectuarse el rechazo del recurso de reposición interpuesto, no hay lugar a pronunciamiento de fondo por parte de la Administración para resolver los motivos de inconformidad planteados en el escrito de reposición.

Que dado el carácter de derecho público que le atañe a las normas de procedimiento, es consecuente señalar que no existe opción distinta a la de ceñirse al mandato legal y en consecuencia rechazar de plano el recurso de reposición en mención.

De otro lado y no siendo obligatorio realizar un pronunciamiento de fondo a los fundamentos y peticiones, considera importante esta Agencia realizar las siguientes precisiones respecto al proceso de Expropiación Administrativa minera que se lleva a cabo por parte de esta entidad:

1. El trámite de expropiación administrativo minero es de carácter rogado, es decir procede solo a petición del interesado, y para tal efecto debe dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 189 y siguientes del Código de Minas. Por lo anterior, en dichos trámites la entidad estatal da aplicación al principio de buena fe, esto es, los documentos aportados bien sean de carácter privado o públicos, así como la petición e información aportada, se entiende veraz y no pueden tacharse de falsos, lo cual solo procederá si como tal, se presenta esta tacha en proceso diferente, por lo que el trámite adelantado por la entidad observa todos los principios generales del derecho y tiene presente el de buena fe para todos los peticionarios que acudan a la entidad.
2. Teniendo en cuenta que es una norma especial, el trámite se sigue por lo ordenado en la norma mencionada, exceptuándose de este trámite el tema de designación de peritos para estimar el valor de la indemnización, el cual se rige por el Código General del Proceso en lo que atañe a la prueba pericial, lo cual no está directamente regulado por la norma minera.

Respecto a este punto, se aclara al recurrente que la designación de peritos, se refiere a la designación que debe realizar la autoridad minera (para el caso en estudio) de peritos evaluadores expertos, que considera esta entidad, lo son las Lonjas de Propiedad Raíz, quienes son los expertos y objetivos para realizar este tipo de trámites valuatorios para los predios y que no tienen intereses creados en este tipo de trámites, por lo que para el caso en particular, se hizo en encargo valuatorio a la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia quien tenía la obligación legal de tasar la indemnización que se debía pagar por la propiedad, posesión y/o mejoras a favor de los señores relacionados en el artículo primero del auto VSC-000092 del 22 de mayo de 2017. El Geólogo Ubaldo Cossio, fue designado para realizar una Inspección Administrativa a cargo de la autoridad minera, con el fin de determinar el carácter indispensable del predio denominado “La María”, ubicado en el área rural del municipio de San Roque, Departamento de Antioquia, **para el desarrollo** del Contrato de concesión No. 14292 (T14292011).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC 001253 DE 30 NOVIEMBRE DE 2018, CONFORME A LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO LA MARÍA UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, VEREDA LA MARÍA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-463 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292”

De conformidad con el Código General del Proceso, hay que dar traslado a las partes intervinientes para que conozcan del mismo y puedan presentar observaciones a dicha tasación, lo cual se realizó por esta entidad mediante el Auto VSC-071 del 02 de mayo de 2018.

3. El trámite administrativo de expropiación, es como se indica, meramente un trámite administrativo que lo que determina es la necesidad que se tiene del predio para el desarrollo del título minero y estimar por valoración de un tercero, un valor a pagar como indemnizatorio, lo cual quedó descrito en la parte considerativa de la Resolución VSC 001253 del 30 de Noviembre de 2018, arrojando un valor total a pagar así: Como valor del predio se debe pagar: DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$2.241.374.716); y como valor de LUCRO CESANTE ESPECIES la suma de MIL QUINIENTOS CINCO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.505.049.654) y el cual en instancias judiciales puede ser controvertido, haciendo valer todas las pruebas que considere pertinentes para tal efecto. La Decisión de la Autoridad Minera es otorgar personería para iniciar la expropiación por vía judicial.

Que en mérito de lo expuesto, Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por extemporáneo el Recurso de Reposición interpuesto por el abogado Dr. Francisco Bravo Múnera, identificado con cédula de ciudadanía no. 70.550.363 y portador de la T.P. No. 128.068 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado especial de la señora Beatriz Elena Sierra Tobón, contra la Resolución No. VSC-001253 del 30 de noviembre de 2018 mediante la cual se decretó por motivos de utilidad pública e interés general, la expropiación administrativa, del **Predio La María**, ubicado en área rural del municipio de San Roque, Departamento de Antioquia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente conforme a los artículos 67 , 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 a los señores: Beatriz Elena Sierra Tobón en el correo electrónico beatrizsierra42@hotmail.com (quien actúa también como apoderada de Martha Lucía Sierra Sierra), al Dr. Francisco Bravo Múnera en la calle 3 sur No. 43 A-52 oficina 1106, C.I. 43 avenida, torre ultrabursátiles, Medellín (Antioquia), y al correo electrónico fbravomunera@gmail.com, al Abogado DIEGO MORA POSADA, en su calidad de apoderado general para asuntos mineros de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED , Titular del Contrato de Concesión No. 14292, en la Calle 7 Sur # 42 – 70, Torre # 1, Edificio Fórum, Oficina 1903 en la ciudad de Medellín y a los correos electrónicos notificaciones@gramalote.com y diego.mora@gramalote.com; a los propietarios del predio La María, que se relacionan a continuación: Clara Inés Viuda De Sierra, Ramiro Alberto Londoño Sierra, Angela Del Socorro Sierra Gaviria, Jorge Ivan Sierra Gaviria (Fallecido), Juan Guillermo Sierra Monsalve, Eduardo Antonio Sierra Sierra, Laureano Sierra Sierra, Mariano De Jesus Sierra Sierra, Pascual Bernardo Sierra Sierra (Fallecido), Bernardo Alfonso Sierra Gaviria, Andres Bernardino Sierra, otros Indeterminados.

Se reportan por Gramalote Colombia Limited las siguientes direcciones:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC 001253 DE 30 NOVIEMBRE DE 2018, CONFORME A LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO LA MARÍA UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, VEREDA LA MARÍA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-463 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292”

- a) Herederos determinados de JORGE IVAN SIERRA GAVIRIA, CRA 17 G # 120-15, en la ciudad de Medellín.
- b) EDUARDO ANTONIO SIERRA SIERRA, Calle 22 SUR # 44-50 APT 507, en la ciudad de Medellín.
- c) LAUREANO SIERRA SIERRA, calle 21 A # 78-40, en la ciudad de Medellín.
- d) Herederos determinados de PASCUAL BERNARDO SIERRA SIERRA, Calle 35 A # 65 D 75, en la ciudad de Medellín.
- e) BERNARDO ALFONSO SIERRA GAVIRIA, Cra 29 sur # 84-127 Pan de Azúcar-municipio de Sabaneta (Antioquia)

Notificar a las siguientes personas quienes manifiestan ser herederos de la señora Clara Inés Sierra Viuda de Sierra:

Carolina María Sierra Tobón	Calle 50, carrera 39-27 Interior 236. Urbanización Reservas de San Juan 1. Medellín carolina-mst@hotmail.com
Adriana Patricia Sierra Tobón	Calle 50, carrera 39-27 Interior 236. Urbanización Reservas de San Juan 1. Medellín Cel. 3113760360
Rodrigo Alberto Sierra Tobón	Calle 50, carrera 39-27 Interior 236. Urbanización Reservas de San Juan 1. Medellín rodrigoalbertosierra@gmail.com 3003029908
María Celina Tobón Castro	Carrera 29 Calle 59-63 Int. 134 Medellín Tel: 5050710

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese la presente Resolución a la Gobernación de Antioquia y a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas del Río Negro y Nare -CORNARE, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Sandra Acero – Experto Grupo GET
Proyecto: Alfonso Leonardo Tovar Díaz –Abogado GSC-ZO
Reviso: Jose Camilo Juvinao- Contratista VSCSM
Reviso: Daniel Felipe Díaz Guevara – Abogado VSCSM
Exp: Contrato de Concesión 14292 (T14292011) Trámite Expropiación Gramalote-Predio La María (C.24)